LIBERTAD A. TURIN de DI LEO LIRA
JEFA DE DEPTO. DE DESPACHO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

O R D E N A N Z A N° 211

MODIFICA ORDENANZAS N°s. 195 Y 200

-DEPARTAMENTOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA-

BUENOS AIRES, 12 de setiembre de 1975.

VISTO:

La necesidad de fijar normas y criterios uniformes y compatibles con la realidad, en el caso de los cursos de actualización y de especialización para Graduados, y

CONSIDERANDO:

Que para ello hace falta adecuar la legislación vigente en el tema en cuestión;

Por ello, y atento a las atribuciones conferidas por Decreto N° 1669/75 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N° 200, en lo referente a los Directores de Curso, quedando redactado de la siguiente forma:

"Los cursos de actualización y los de especialización estarán a cargo de un Director de Curso. El mismo será designado por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica y dependerá del Departamento de Extensión Universitaria, y no podrá ser Director en más de un curso por vez en toda la Universidad". Asimismo tal función será incompatible con la de Jefe de Departamento o similar en la Universidad.

ARTICULO 2°.- Fíjase una remuneración equivalente a cuatro (4) horas cátedra para el Director de Curso de actualización, y ocho (8) horas cátedra para el Director de Curso de especialización.

REGISTRADO
LIBERTAD A. TURIN de DI LEO LIMA
JEFA DE DEPTO. DE DESPACHO GENERAL

ARTICULO 3°.- Las erogaciones a que hace referencia el artículo 2° de la presente Ordenanza, serán absorbidas por el respectivo presupuesto de la Unidad Académica correspondiente.
ARTICULO 4°.- En el caso de existir convenios,o los que se celebraren,con entes o instituciones oficiales o ministerios, etc., mediante los cuales se provea a la Universidad de subsidios para el dictado de dichos cursos, ésta dispondrá el modo y la forma de distribuir los mismos entre las Unidades Académicas en las que se dicte el o los cursos en cuestión.
ARTICULO 5°.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1976, y hasta tal fecha tendrán vigencia las disposiciones actuales, derogándose en igual fecha toda disposición que se oponga a la presente.
ARTICULO 6°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

U. T. N.
mar

CECILIO CONDITI
INTERVENTOR

ING. AGUSTÍN HORACIO MONTEAGUDO
SECRETARIO ACADÉMICO INT.